

Sesión: Octava Extraordinaria.
Fecha: 23 de abril de 2019.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

POR EL QUE SE MODIFICA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES “EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”, SE CREAN PARA SER INCORPORADAS A ESTE SISTEMA LAS BASES DE DATOS DENOMINADAS “REGISTRO DE PARTICIPANTES EN EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”, “REGISTRO DE PARTICIPANTES DE LA CONVOCATORIA DEL RECONOCIMIENTO PERSONAS QUE INSPIRAN TRANSFORMANDO NUESTRO ENTORNO PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO” Y “REGISTRO DE PARTICIPANTES EN CONVOCATORIAS DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LIDERAZGOS DE MUJERES JÓVENES DEL ESTADO DE MÉXICO” Y SE CLASIFICAN, COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LOS SISTEMAS Y BASES DE DATOS QUE SE PRECISAN

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO.

Código. Código Electoral del Estado de México.

Constitución General. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

127

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lineamientos Generales de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para las Elaboración de Versiones Públicas.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

RAE. Real Academia Española.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UGEV. Unidad de Género y Erradicación de la Violencia del Instituto Electoral del Estado de México.

ANTECEDENTES

1. Mediante Acuerdo IEEM/CT/024/2016 denominado "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA", el Comité de Transparencia aprobó el Sistema de Datos Personales que recaba la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia y que se encuentran bajo su administración, esto, para su tratamiento, de acuerdo con sus finalidades, funciones y atribuciones conferidas en la normatividad que le resulta aplicable.
2. Mediante oficios IEEM/PCG/UGEV/089/19 y su alcance IEEM/PCG/UGEV/146/19, la Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia solicitó a la Unidad de Transparencia someter a consideración del Comité de Transparencia la modificación al Sistema de Datos Personales, así como la creación de las Bases de Datos Personales "Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia", "Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019



para la Igualdad de Género” y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”, para su incorporación al sistema de datos personales “EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”.



UNIDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Toluca de Lerdo, México, a 15 de marzo de 2019.
No. de oficio IEEM/PCG/UGEV/089/19.

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo 36 fracción I y II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como en los artículos 74,75, 76 y 78 del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México me dirijo a Usted de manera atenta y respetuosa, a fin de someter a través de su conducto modificaciones a los Sistemas de Datos Personales denominados “EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” e “INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y EVALUACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”, para lo cual se adjuntan los formatos de solicitud de modificación y los avisos de privacidad integrales y simplificados correspondientes a cada sistema.

Asimismo, le informo que se someten a su consideración cambios al Sistema de Datos Personales “EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”, en los apartados de denominación, base de datos, tipo de datos personales objeto de tratamiento, normatividad aplicable, finalidad del tratamiento, origen de los datos, forma de recolección, nivel de seguridad, datos personales confidenciales y datos personales no confidenciales.

En lo que respecta al Sistema de Datos Personales “INVESTIGACIONES, ESTUDIOS Y EVALUACIONES DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA” se propone la creación de dos bases de datos denominadas “Diagnóstico Institucional sobre Desigualdad y Violencia del Instituto Electoral del Estado de México” y “Diagnóstico sobre Participación Política de las Mujeres en el Estado de México en el Proceso Electoral 2017-2018.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E

MTRA. ROCÍO DE LOS ANGELES ÁLVAREZ MONTERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Cep
Lic. Pedro Zamata Gasner - Consejo Presidencial
Mtra. Francisca Javier López Corral - Secretario Ejecutivo



028/04

UNIDAD DE GÉNERO
Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

Toluca de Lerdo, México, a 3 de abril de 2019.
No. de oficio IEEM/PCG/UGEVI/146/19.

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En alcance al similar número IEEM/PCG/UGEVI/089, me dirijo a Usted de manera atenta y respetuosa, a fin de someter a través de su conducto modificaciones al Sistema de Datos Personales denominado "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA", para lo cual se adjuntan los formatos de solicitud de modificación.

Asimismo, le informo que los cambios que se someten a su consideración al Sistema de Datos Personales "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA", se realizaron en los apartados de: denominación, base de datos, tipo de datos personales objeto de tratamiento, normatividad aplicable, finalidad del tratamiento, origen de los datos, forma de recolección, nivel de seguridad, datos personales confidenciales y datos personales no confidenciales. De igual manera, se propone la creación de tres bases de datos denominadas "Registro de participantes en eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia", "Registro de participantes de la convocatoria del reconocimiento Personas que inspiran; transformando nuestro entorno para la igualdad de género" y "Registro de participantes en convocatoria del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México".

De igual manera, se adjuntan los formatos de pre-registro de las bases de datos antes mencionadas, así como los avisos de privacidad integral y simplificado del sistema de datos personales como de sus bases de datos.

Agradeciendo de antemano su atención, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

MTRA. ROCÍO DE LOS ANGELES ÁLVAREZ MONTERO
TITULAR DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA

C.c.p. Lic. Pedro Zapata Cortés - Consejero Presidente
Mag. Francisco Javier López Cortés - Secretario Ejecutivo

"2019. Año del Centésimo Aniversario
Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar.
El Caudillo del Sur".

Paseo Toluca No. 944, Col. Santa
Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca,
México.

www.ieem.org.mx
(722) 275 73 00

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

3. La modificación se hace consistir en lo siguiente:

"EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"		
Ley de Protección de Datos en el Estado Artículo 37	Cédula Original	Modificación solicitada
I. Sujeto Obligado.	Instituto Electoral del Estado de México.	Instituto Electoral del Estado de México.
II. Denominación del sistema de datos personales.	"EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"	"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"
La base de datos.	Física y Electrónica.	Física y Electrónica.
Tipo de datos personales objeto de tratamiento.	Los datos que se podrán recabar son: Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, institución donde labora, cargo que desempeña, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos.	Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, ocupación, institución donde labora o de procedencia, cargo que desempeña, área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos. Datos sensibles: Origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades, afiliación política.
III. Nombre del Administrador.	Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez Montero.	Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez Montero.
Cargo.	Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.	Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Área de adscripción.	Unidad de Género y Erradicación de la Violencia (UGEV).	Unidad de Género y Erradicación de la Violencia (UGEV).
IV. Nombre y cargo del encargado.	N/A	N/A
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	- Artículos 9, 10, 11 frac. XII y 31 frac. IV de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. - Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 8 del Manual de Organización. - Acuerdo No. IEEM/CG/46/2018 del Consejo General por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el	- Párrafos 33 y 34 de las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. - Artículos 9, 10, 11 frac. XII, 31 fracs. IV y VI, 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. - Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 8 del Manual de Organización. - Acuerdo No. IEEM/CG/46/2018 del Consejo General por el que se aprueba el

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

	Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.	Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.
VI. Finalidad del tratamiento.	<ul style="list-style-type: none"> - Llevar un registro de las personas que asisten a los eventos organizados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, por ejemplo, foros, conferencias, cursos, talleres, entre otros. - Contactar a las personas que se registren para invitarlas a futuros eventos. - Generar estadísticas de asistencia y documentación probatoria para reportar acciones al Consejo General del IEEM, al Sistema Estatal de Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional Electoral y cualquier otra autoridad competente. 	<p>Principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar un registro de las personas que participan en los eventos y convocatorias organizadas por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, por ejemplo, foros, conferencias, cursos, talleres, reconocimientos o premiaciones, entre otros. <p>Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactar a las personas que se registren para invitarlas a futuros eventos y convocatorias. - Generar estadísticas de asistencia y documentación probatoria para reportar acciones al Consejo General del IEEM, al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional Electoral y cualquier otra autoridad competente. - Generar constancias y reconocimientos de participación en eventos y convocatorias. - Recabar información de personas que participan en diversas convocatorias hacia el interior o exterior del IEEM, realizadas por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia. - Dar a conocer información relevante sobre la vida, trayectoria personal, académica y profesional de quienes participen en eventos y convocatorias de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia. - Enviar a las personas registradas formatos relacionados con investigaciones, diagnósticos o evaluaciones sobre los eventos y convocatorias en los que participaron.
VII. Origen de los datos.	Público en general y personal que labora en el Instituto Electoral del Estado de México.	Público en general y personas que prestan sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de México.
Forma de recolección.	A través de formularios de registro, disponibles en físico y en línea, que se diseñarán para cada	A través de formularios de registro, disponibles en físico y en línea, que se diseñarán para cada evento y convocatoria;

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019



Actualización de datos.	evento; éstos podrán ser enviados vía correo electrónico, colocados en páginas web, redes sociales y entregados impresos. Las fotografías y video son tomados por personal de la Unidad de Comunicación Social, durante los eventos.	éstos podrán ser enviados vía correo electrónico, colocados en páginas web, redes sociales y entregados impresos. Las fotografías y video son tomados por personal de la Unidad de Comunicación Social, durante los eventos.
	La actualización de datos se realizará cada 2 meses.	La actualización de datos se realizará cada 6 meses.
VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.	Los datos no serán transferidos, salvo las transmisiones previstas en la Ley.	Los datos no serán transferidos, salvo las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.	Los datos se recaban directo de la persona titular de los datos personales y únicamente son tratados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.	Los datos se recaban directo de la persona titular de los datos personales y únicamente son tratados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944, Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es http://www.sarcoem.org.mx .	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944, Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es http://www.sarcoem.org.mx .
XI. El tiempo de conservación de los datos.	5 años.	5 años.
XII. El nivel de seguridad.	Básico	Alto
Datos personales confidenciales.	Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, institución donde labora y cargo que desempeña.	Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, ocupación, institución donde labora o de procedencia, cargo que desempeña, área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos. Datos sensibles: Origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades, afiliación política.
Datos personales no confidenciales.	Fotografías, videos y audios.	Fotografías, videos y audios.
En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales, la Dirección de Administración, informará a la Unidad de Transparencia, la fecha de ocurrencia, detección y atención, para su comunicación a los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional www.ieem.org.mx , sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia Focalizada" rubro "Aviso de Privacidad".		

4. La UGEV solicitó la creación de tres Bases de Datos Personales denominadas "Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia", "Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género" y "Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México", para su incorporación al sistema de datos personales "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA", en los términos siguientes:

"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"	
I. Sujeto Obligado.	Instituto Electoral del Estado de México.
II. Denominación del sistema de datos personales.	"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"
La base de datos.	Registro de participantes en eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Tipo de datos personales objeto de tratamiento.	Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, ocupación, institución donde labora o de procedencia, cargo que desempeña, área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos.
III. Nombre del Administrador.	Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez Montero.
Cargo.	Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Área de adscripción.	Presidencia del Consejo General.
IV. Nombre y cargo del encargado.	N/A
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 9, 10, 11 frac. XII, 31 fracs. IV y VI, 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. - Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 8 del Manual de Organización. - Acuerdo No. IEEM/CG/46/2018 del Consejo General por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.
VI. Finalidad del tratamiento.	<p>Principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar un registro de las personas que participan en los eventos organizados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia, por

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

	<p>ejemplo, foros, conferencias, cursos, talleres, entre otros.</p> <p>Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactar a las personas que se registren para confirmar asistencia o recibir cualquier aviso relacionado con el evento en el que se registren. - Invitar a las personas registradas a futuros eventos. - Generar estadísticas de asistencia y documentación probatoria para reportar acciones al Consejo General del IEEM, al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional Electoral y cualquier otra autoridad competente. - Generar constancias y reconocimientos de participación en eventos. - Recabar información de personas que participan en diversos eventos hacia el interior o exterior del IEEM, realizadas por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia. - Dar a conocer información relevante sobre la vida, trayectoria personal, académica y profesional de quienes participen en eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia. - Enviar a las personas registradas formatos relacionados con investigaciones, diagnósticos o evaluaciones sobre los eventos en los que participaron.
VII. Origen de los datos.	Público en general y personas que prestan sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de México.
Forma de recolección.	<p>A través de formularios de registro, disponibles en físico y en línea, que se diseñarán para cada evento, éstos podrán ser enviados vía correo electrónico, colocados en páginas web, redes sociales y entregados impresos.</p> <p>Las fotografías y video son tomados por personal de la Unidad de Comunicación Social, durante los eventos.</p>
Actualización de datos.	La actualización de datos se realizará cada 6 meses.
VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.	Los datos no serán transferidos, salvo las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.	Los datos se recaban directo de la personal titular de los datos personales y únicamente son tratados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.	<p>La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.</p> <p>La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es http://www.sarcoem.org.mx.</p>
XI. El tiempo de conservación de los datos.	5 años.
XII. El nivel de seguridad.	Bajo.
Datos personales confidenciales.	Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, ocupación, institución donde labora o de procedencia, cargo que desempeña, área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos.
Datos personales no confidenciales.	Fotografías, videos y audios.
En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales, la UGEV, informará a la Unidad de	

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Transparencia, la fecha de ocurrencia, detección y atención, para su comunicación a las y los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional www.ieem.org.mx, sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia Focalizada" rubro "Aviso de Privacidad".
La información permanecerá en el registro un año calendario posterior a la fecha de atención.

"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"	
I. Sujeto Obligado.	Instituto Electoral del Estado de México.
II. Denominación del sistema de datos personales.	"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"
La base de datos.	Registro de participantes de la convocatoria del reconocimiento <i>Personas que inspiran: transformando nuestro entorno para la igualdad de género.</i>
Tipo de datos personales objeto de tratamiento.	Datos de identificación: Nombre, número de extensión, área de adscripción, correo electrónico, firma, fotografías, videos y audios.
III. Nombre del Administrador.	Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez Montero.
Cargo.	Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Área de adscripción.	Presidencia del Consejo General.
IV. Nombre y cargo del encargado.	N/A
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	<ul style="list-style-type: none"> - Artículos 9, 10, 11 frac. XII, 31 fracs. IV y VI, 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. - Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 8 del Manual de Organización. - Acuerdo No. IEEM/CG/46/2018 del Consejo General por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.
VI. Finalidad del tratamiento.	<p>Principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar un registro de las personas que presenten postulaciones en las convocatorias del reconocimiento <i>Personas que inspiran: transformando nuestro entorno para la igualdad de género.</i> <p>Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactar a las personas que se registren para confirmar asistencia o recibir cualquier aviso relacionado con estas convocatorias. - Invitar a las personas registradas a futuras convocatorias. - Generar estadísticas de participación y documentación probatoria para reportar acciones al Consejo General del IEEM, al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional Electoral y cualquier otra autoridad competente. - Generar reconocimientos a las personas seleccionadas en las convocatorias. - Recabar información de personas que participan en la convocatoria del reconocimiento <i>Personas que inspiran: transformando nuestro entorno para la igualdad de género.</i> - Dar a conocer información relevante sobre la vida, trayectoria personal, académica y profesional de quienes participen en la convocatoria.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

	- Enviar a las personas registradas formatos relacionados con investigaciones, diagnósticos o evaluaciones sobre las convocatorias en los que participaron.
VII. Origen de los datos. Forma de recolección.	Personas que prestan sus servicios en el Instituto Electoral del Estado de México. A través de formularios de registro, disponibles en físico y en línea, éstos podrán ser enviados vía correo electrónico, colocados en páginas web, redes sociales y entregados impresos. Las fotografías y video son tomados por personal de la Unidad de Comunicación Social, durante los eventos.
Actualización de datos.	La actualización de datos se realizará cada año.
VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.	Los datos no serán transferidos, salvo las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.	Los datos se recaban directo de la personal titular de los datos personales y únicamente son tratados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlalpaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es http://www.sarcoem.org.mx .
XI. El tiempo de conservación de los datos.	5 años.
XII. El nivel de seguridad.	Bajo.
Datos personales confidenciales.	
Datos personales no confidenciales.	Datos de identificación: Nombre, número de extensión, área de adscripción, correo electrónico, firma, fotografías, videos y audios.
En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales, la UGEV, informará a la Unidad de Transparencia, la fecha de ocurrencia, detección y atención, para su comunicación a las y los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional www.ieem.org.mx , sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia Focalizada" rubro "Aviso de Privacidad". La información permanecerá en el registro un año calendario posterior a la fecha de atención.	

"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"	
I. Sujeto Obligado.	Instituto Electoral del Estado de México.
II. Denominación del sistema de datos personales.	"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"
La base de datos.	Registro de participantes en convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México. Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, ocupación, institución donde labora o de procedencia, cargo que desempeña, área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Tipo de datos personales objeto de tratamiento.	Datos sensibles: Origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades, afiliación política.
III. Nombre del Administrador.	Mtra. Rocío de los Ángeles Álvarez Montero.
Cargo.	Titular de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
Área de adscripción.	Presidencia del Consejo General.
IV. Nombre y cargo del encargado.	N/A
V. Normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud.	<ul style="list-style-type: none"> - Párrafos 33 y 34 de las Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. - Artículos 9, 10, 11 frac. XII, 31 fracs. IV y VI, 34 Bis y 34 Ter de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México. - Artículo 49 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México y el numeral 8 del Manual de Organización. - Acuerdo No. IEEM/CG/46/2018 del Consejo General por el que se aprueba el Convenio General de Apoyo y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la Implementación de la Agenda para la Igualdad de Género en el Sistema Electoral Nacional.
VI. Finalidad del tratamiento.	<p>Principal:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Llevar un registro de las mujeres interesadas en participar en las convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México. <p>Secundarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contactar a las mujeres que se registren para confirmar su participación o recibir cualquier aviso relacionado con la convocatoria en la que se registren. - Invitar a las mujeres registradas a futuros eventos y convocatorias relacionados con el fortalecimiento de liderazgos. - Generar estadísticas de asistencia y documentación probatoria para reportar acciones al Consejo General del IEEM, al Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, al Instituto Nacional Electoral y cualquier otra autoridad competente. - Generar constancias y reconocimientos de quienes concluyan satisfactoriamente el Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México. - Recabar información de personas que se registren en las convocatorias para el Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México. - Dar a conocer información relevante sobre la vida, trayectoria personal, académica y profesional de quienes participen en el Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México. - Enviar a las mujeres registradas formatos relacionados con investigaciones, diagnósticos o evaluaciones desarrolladas por la Unidad de Género.
VII. Origen de los datos.	Mujeres jóvenes del Estado de México.
Forma de recolección.	

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

	<p>A través de formularios de registro, disponibles en físico y en línea, que se diseñarán para cada convocatoria; éstos podrán ser enviados vía correo electrónico, colocados en páginas web, redes sociales y entregados impresos.</p> <p>Las fotografías y video son tomados por personal de la Unidad de Comunicación Social, durante los eventos.</p> <p>La actualización de datos se realizará cada 6 meses.</p>
Actualización de datos.	
VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.	Los datos no serán transferidos, salvo las transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
IX. Modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.	Los datos se recaban directo de la personal titular de los datos personales y únicamente son tratados por la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia.
X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO.	La Unidad de Transparencia se encuentra en Paseo Tollocan núm. 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México. La dirección electrónica en donde podrán presentarse las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales es http://www.sarcoem.org.mx .
XI. El tiempo de conservación de los datos.	5 años.
XII. El nivel de seguridad.	Alto.
Datos personales confidenciales.	<p>Datos de identificación: Nombre, teléfono, correo electrónico, firma, edad, sexo, municipio de residencia, ocupación, institución donde labora o de procedencia, cargo que desempeña, área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, fotografías, videos y audios que se tomen durante los eventos.</p> <p>Datos sensibles: Origen étnico o nacional, orientación sexual, identidad de género, discapacidades, afiliación política.</p>
Datos personales no confidenciales.	Fotografías, videos y audios.
<p>En caso de que se presente una violación a la seguridad de los datos personales, la UGEV, informará a la Unidad de Transparencia, la fecha de ocurrencia, detección y atención, para su comunicación a los titulares de los datos personales, a través de la página electrónica institucional www.ieem.org.mx, sección "Transparencia y Acceso a la Información", Portal "Transparencia Focalizada" rubro "Aviso de Privacidad".</p> <p>La información permanecerá en el registro un año calendario posterior a la fecha de atención.</p>	

5. La Unidad de Transparencia remitió al Comité de Transparencia la solicitud de la UGEV, para que conozca y, en su caso, apruebe la modificación al Sistema de Datos Personales "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA", así como la creación de las Bases de Datos Personales para su incorporación al sistema referido.

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar la creación y modificación de sistemas y bases de datos personales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I de la Ley General de Datos y 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado.

II. FUNDAMENTACIÓN

Constitución General

El artículo 6°, apartado A, base II, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley General de Datos

El artículo 3° establece en sus fracciones III, IX, XXVIII y XXXIII, lo siguiente:

- Las **bases de datos** son un conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización;
- Los **datos personales**, son cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

- El **Responsable** es el Sujeto Obligado, que decide sobre el tratamiento de los datos personales.
- El **tratamiento** es cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 4° determina que la ley en cita será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

En su artículo 16 dispone que el Responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

El artículo 19 señala que el Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos y, debe privilegiar la protección de los intereses del titular, así como la expectativa razonable de privacidad.

Ley General de Transparencia.

El artículo 1° prevé que la misma es reglamentaria del artículo 6° de la Constitución General y de observancia en toda la República en materia de transparencia y acceso a la información.

El artículo 7° refiere que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que Estado mexicano sea parte y la ley en cita.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Los artículos 43, párrafo primero y 44, párrafo primero y fracción II, establecen que en cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia, el cual tendrá dentro de sus funciones confirmar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 100 describe que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva y confidencialidad.

El artículo 116 estipula en sus párrafos primero y segundo que se considera información confidencial la que contiene datos personales, concernientes a una persona identificada o identificable y, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna.

Lineamientos Generales de Clasificación

El artículo Primero indica que esta disposición, tiene por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean.

El artículo Trigésimo octavo, fracción I, precisa que se considera información confidencial a los datos personales en los términos de la norma aplicable.

Constitución Local

El artículo 5°, fracción II, refiere que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

El artículo 11 en sus párrafos primero y décimo tercero, indica que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores y, que este tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, entre otras.

Código

El artículo 171, fracción I, incluye como uno de los fines del IEEM, contribuir al desarrollo de la vida democrática.

Ley de Protección de Datos del Estado

El artículo 2°, fracción IV, instituye que dentro las finalidades de la ley, se encuentra la de proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados del Estado de México, con la finalidad de regular su tratamiento.

El artículo 4° dispone en sus fracciones I, IV, VI, XI, XLI, XLIII y L, que se entenderá como:

- **Administrador**, a la servidora pública, el servidor público o la persona física, facultada y nombrada por el Responsable para llevar a cabo el tratamiento de los datos personales y que tienen bajo su responsabilidad, los sistemas y bases de datos personales.
- **Áreas o Unidades Administrativas**, a las instancias que pertenecen los sujetos obligados que cuenten o puedan contar, dar tratamiento y ser responsables o encargados, usuarias o usuarios de los sistemas y bases de datos personales previstos en las disposiciones legales aplicables.
- **Base de Datos**: al conjunto de archivos, registros, ficheros, condicionados a criterios determinados con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento, organización y acceso.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

- **Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, que esté almacenada en los sistemas y bases de datos; se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.
- **Responsable:** a los sujetos obligados a que se refiere la presente Ley que deciden sobre el tratamiento de los datos personales.
- **Sistema de datos personales:** a los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades.
- **Tratamiento:** a las operaciones efectuadas por los procedimientos manuales o automatizados, aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

El artículo 15 señala que los responsables en el tratamiento de datos personales, observarán los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; los cuales son regulados por la propia ley en sus artículos subsecuentes, del 16 al 28.

El artículo 35 refiere que corresponde a cada sujeto obligado determinar, a través de su titular, órgano competente o Comité de Transparencia, la creación, modificación o supresión de sistemas y bases de datos personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

De manera conjunta con la creación del sistema de datos personales, deberá emitirse el acuerdo que los clasifique con carácter confidencial, en donde se

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

precisen los datos que tienen el carácter no confidencial y cumplir con lo dispuesto por la Ley de Transparencia. El acuerdo de clasificación al que se hace referencia servirá de soporte para la emisión de versiones públicas y sólo podrá ser modificado con motivo de acciones correctivas y preventivas a propuesta del administrador.

El artículo 36 dispone que la integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

I. Cada sujeto obligado deberá informar al INFOEM, sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales.

II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirá en el registro, los datos previstos la Ley de Protección de Datos del Estado.

III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción.

IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

El artículo 37 señala que los sujetos obligados registrarán ante el INFOEM los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

I. El sujeto obligado que tiene a su cargo el sistema de datos personales.

- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento.
- III. El nombre y cargo del administrador, así como el área o unidad administrativa a la que se encuentra adscrito.
- IV. El nombre y cargo del encargado.
- V. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento, en términos de los principios de finalidad y licitud.
- VI. La finalidad del tratamiento.
- VII. El origen y la forma de recolección y actualización de datos.
- VIII. Datos transferidos, lugar de destino e identidad de los destinatarios, en el caso de que se registren transferencias.
- IX. El modo de interrelacionar la información registrada, o en su caso, la trazabilidad de los datos en el sistema de datos personales.
- X. El domicilio de la Unidad de Transparencia, así como de las áreas o unidades administrativas ante las que podrán ejercitarse de manera directa los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de datos personales.
- XI. El tiempo de conservación de los datos.
- XII. El nivel de seguridad.
- XIII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención.

La información será publicada en el portal informativo del INFOEM y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año.

El artículo 94 dispone en sus párrafos primero y tercero, que cada sujeto obligado contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y la Ley de Transparencia del Estado y tendrá las funciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable.

El artículo 95 indica que corresponde en principio al administrador, el cumplimiento de la Ley de Protección de Datos del Estado; sin perjuicio de que los titulares de las áreas o unidades administrativas que decidan sobre el tratamiento, contenido o finalidad de los sistemas de datos personales, encargados, terceros, usuarios o usuarias y demás autoridades, incurran en responsabilidad solidaria.

Ley de Transparencia del Estado

El artículo 1° indica que la misma es de orden público e interés general, reglamentaria de los párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, del artículo 5° de la Constitución Local.

El artículo 4°, fracción XII, que son datos personales sensibles los referentes de la esfera de su titular cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Serán considerados sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud física o mental, presente o futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual, estos son únicamente enunciativos y no limitan la existencia de algún otro dato, que pueda ser incluido en la categoría.

El artículo 6° dispone que los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública aquella información que los contenga; con excepción de aquellos casos en que deba hacerlo en observancia a las disposiciones aplicables.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

M

El artículo 8° señala que el derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretará conforme a los principios establecidos en la Constitución General, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, la Constitución Local y la Ley en cita.

Los artículos 45, párrafo primero, 47, párrafo primero y 49, fracción II, determinan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, que serán la máxima autoridad al interior de cada sujeto obligado en materia de acceso a la información y, dentro de sus funciones, se encuentran las de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

El artículo 59, fracción V, establece que los Servidores Públicos Habilitados, tienen dentro de sus funciones las de integrar y presentar al responsable de la Unidad de Transparencia, la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se base la propuesta.

El artículo 122 refiere que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder, actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad.

El artículo 143, fracción I, párrafo segundo y párrafo tercero, describe que se considera información confidencial de manera permanente, cuando se trate de la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable. Que la información confidencial no estará sujeta a confidencialidad alguna, además de que sólo podrán tener acceso a ella los titulares y sus representantes, así como los servidores públicos facultados para ellos, por último, que no se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos, en fuentes de acceso público, así como la que sea considerada por la propia ley como pública.

Manual de Organización.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019



En su numeral 8, apartado funciones, viñeta doceava, establece que son funciones de la UGEV, planificar las estrategias a seguir para garantizar el cumplimiento de las políticas de género, que contribuyan a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como a una cultura de igualdad de género al interior y al exterior del Instituto.

Reglamento Interior

El artículo 49 establece que la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia es la encargada de la institucionalización y la transversalización de la perspectiva de género, así como de implementar los acuerdos adoptados por el Sistema Estatal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres al interior del Instituto y realizar las acciones que resulten procedentes y que vayan encaminadas a cumplir con las obligaciones de carácter sustantivo que se desprenden de la propia normatividad electoral, relacionadas con el principio de paridad de género.

MOTIVACIÓN

Toda vez que la UGEV solicitó la modificación al sistema de datos denominado "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"; igualmente, la creación de las bases de datos para ser incorporadas al sistema de datos en mención; así como la clasificación de los datos personales indicados; lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 35 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado; este Comité de Transparencia analizará la modificación al sistema de datos y la creación de las bases de datos para ser incorporadas al sistema referido, al igual que, la clasificación de los datos personales.

MODIFICACIÓN AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES Y CREACIÓN DE LAS BASES DE DATOS PARA SER INCORPORADAS AL SISTEMA DE DATOS PERSONALES

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

23/42

M

La UGEV solicitó la modificación al sistema de datos denominado "EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA" en los apartados de denominación, base de datos, tipo de datos personales objeto de tratamiento, normatividad aplicable, finalidad del tratamiento, origen de los datos, forma de recolección, nivel de seguridad, datos personales confidenciales y datos personales no confidenciales y la creación de las bases de datos "*Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia*", "*Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género*", y "*Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México*", para ser incorporadas al sistema referido.

En este sentido, se advierte que los eventos y convocatorias que lleva a cabo la UGEV, tienen por objetivo analizar la problemática al interior y exterior del IEEM en materia de igualdad de género y elaborar políticas públicas actuales, basadas en información actualizada sobre las necesidades en esas materias.

La UGEV, para el desarrollo de sus programas, realizará eventos y convocatorias. Asimismo, a través de diversos instrumentos de investigación, cualitativa y cuantitativa, recabará datos de personas involucradas en procesos electorales (autoridades electorales, pre-candidatos, candidatos y excandidatos, militantes, representantes y asistentes de partidos políticos, académicos, organizaciones de la sociedad civil, representantes de medios de comunicación y cualquier otro actor relevante en el proceso electoral).

Los datos recolectados servirán para el análisis de los mismos, única y exclusivamente a cargo de la UGEV, sin que estos datos puedan ser transmitidos a persona diversa a la autorizada para tener conocimiento de los mismos.

Los datos personales serán analizados y sistematizados atendiendo a las reglas estadísticas para la producción de gráficas que permitan el análisis de grupo de las situaciones que acontecen dentro del IEEM, para así, a partir de los resultados, buscar soluciones eficaces. Los datos personales nunca serán publicados o transmitidos, a diferencia de las estadísticas, las cuales sí podrán ser divulgadas,

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

M

toda vez que no permiten identificar a alguien una vez procesada la información, menos aún, si no se relaciona al universo participante de dichas investigaciones.

Con base en lo expuesto, enseguida se estudia la modificación del sistema de datos denominado **“EVENTOS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”** y la creación de las bases de datos **“Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”**, **“Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género”**, y **“Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”**, para ser incorporadas como se ha precisado, que se integrarán con los datos que de cada evento realice la UGEV. Estas contendrán el conjunto de datos personales necesarios para crear políticas públicas que ayuden a erradicar la violencia y buscar la igualdad de género.

No pasa desapercibido que del análisis de las cédulas se advierte que en el apartado de base de datos además del nombre de la base de datos personales se deberá especificar el tipo de soporte en el que se encuentran contenidos cada una de las bases de datos personales, ya sea soporte físico o electrónico o ambos, asimismo en área de adscripción deberá modificarse por UGEV por ser el área en donde se resguardarán los datos personales.

CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

La UGEV solicitó la clasificación de los datos personales como confidenciales que se agregarán a las bases de datos y al propio sistema de datos personales **“EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”**, en los términos siguientes:

- a) **Nombre**, considerado en el Sistema **“EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA”** y Bases de Datos Personales **“Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”**, **“Registro de Participantes de la**

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género”, y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

De acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3, 2.13 y 2.14 del Código Civil del Estado de México, el nombre es un atributo de la personalidad que individualiza a los sujetos y se forma con el sustantivo propio, el primer apellido del padre y el primer apellido de la madre, en el orden que, de común acuerdo determinen; de tal suerte que el nombre hace identificadas o identificables a las personas, por lo que además constituye un dato personal.

Este dato identifica o hace identificables a quienes participan en el evento, por ello, la finalidad del mismo no debe permitir que se sepa quiénes fueron el universo participante, toda vez que es un dato confidencial, salvo en el caso de servidores públicos, en cuyo caso será un dato personal de carácter público.

b) Teléfono, número de extensión y correo electrónico, considerados en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”, “Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género”, y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

Con la constante evolución de la tecnología, el ser humano ha incorporado a su estilo de vida diferentes medios de comunicación que le facilitan tareas cotidianas; los medios idóneos de comunicación entre las personas en la actualidad, por eficiencia y rapidez son la telefonía (celular y fija) y el correo electrónico.

El uso del teléfono fijo requiere de un aparato telefónico que se encuentre conectado a una Red Telefónica Conmutada (RTC), por el cual el usuario realiza el pago a una compañía que le otorga el servicio, quien además proporciona un número telefónico de carácter privado y único, para permitir la identificación del

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

usuario y la comunicación con otros que cuenten con el servicio. El número de identificación de la línea telefónica que es asignada contiene la información necesaria para identificar el punto de las llamadas que salen y se reciben, por lo que hacen identificados o identificables a los titulares del servicio.

Ahora bien, por cuanto se refiere al uso de telefonía celular, de igual manera se requiere de un aparato que usualmente es conocido como teléfono celular o teléfono inteligente, el cual se encuentra conectado a una red inalámbrica, el titular de la línea paga por el servicio; la empresa prestadora del servicio otorga un número de carácter único al particular, con el objetivo de permitir la comunicación de voz y datos con otros que cuenten con el servicio, en el entendido de que las finalidades de dicho medio de comunicación son la identificación y la comunicación. Además de que las tecnologías actuales permiten incluso que se envíen datos precisos de la ubicación en tiempo real de las personas que utilizan los dispositivos móviles (teléfonos celulares).

Para el caso de ambos servicios, la comunicación telefónica brinda la posibilidad de llamar a una persona identificada -no aleatoria- y poder entablar conversaciones sin la difusión de las mismas, por lo que es dable concluir que el número telefónico además de hacer identificable a un individuo, lo hace ubicable.

Tratándose de la Base de Datos "Registro de Participantes de la Convocatoria del reconocimiento *Personas que inspiran: transformando nuestro entorno para la igualdad de género*", el número de extensión se recaba como dato personal, que de acuerdo con el origen de los datos se trata de personas que prestan sus servicios en el IEEM, lo que los dota de la condición de servidores públicos, máxime si tomamos en consideración que este dato aparece en el Directorio Institucional que se encuentra publicado en la página electrónica, en consecuencia es un dato de naturaleza pública, al estar contenido en una fuente de acceso público en términos de lo establecido por los artículos 4 fracción XXI de la Ley de Protección de Datos del Estado y 143 último párrafo de la Ley de Transparencia del Estado.

Por cuanto hace al correo electrónico o *e-mail* (de su abreviatura del inglés *electronic mail*), es un servicio de red de Internet que permite a los usuarios enviar

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

y recibir mensajes mediante redes de comunicación electrónica, previo a la creación de una cuenta de correo electrónica, que permita enviar y recibir mensajes de texto, videos e imágenes. Justamente esta cuenta de correo electrónico que las personas crean para su uso personal, es la que hace identificable a su titular, pues independientemente de su composición, permite entablar comunicación con la persona a quien corresponda.

Esta modalidad de comunicación se brinda a través de una compañía que administra servidores y que utiliza modelos de almacenamiento y reenvío, de tal forma que no es necesario que ambos extremos se encuentren conectados simultáneamente. De acuerdo con lo expuesto, es dable afirmar que el correo electrónico, que hace las veces de una dirección electrónica, comparte la naturaleza de ser un dato de contacto junto con el teléfono, ya sea fijo o celular, de tal manera que su titular puede ser identificado, identificable y ubicable, en consecuencia, su publicidad en nada beneficiaría a la transparencia y sí afectaría la intimidad de quienes participan en los eventos organizados por la UGEV.

Por lo tanto, procede la clasificación como información confidencial del teléfono fijo y celular, así como del correo electrónico de acuerdo a lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación, salvo en el caso de servidores públicos, caso en el que serán considerados datos personales de carácter público cuando se trate de correos electrónicos y teléfono o número de extensión institucionales.

c) **Municipio de residencia**, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia” y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

El domicilio, siendo uno de sus componentes el municipio, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.3 y 2.5 fracción V, así como 2.17 del Código Civil del Estado de México, es un atributo de la personalidad y un derecho que permite la

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

localización de las personas físicas y se identifica como el lugar donde reside un individuo con el propósito de establecerse en él; a falta de este, se entiende como domicilio el lugar en el que tiene el principal asiento de sus negocios y a falta de uno y otro, el lugar en que se encuentre.

De lo anterior podemos inferir que el municipio de residencia, parte componente del domicilio que proporcione el asistente al evento, permite obtener la ubicación presencial del mismo; por ello, es un dato personal, toda vez que lo identifica o lo convierte en alguien identificable y ubicable, por lo cual, su publicidad puede afectar su esfera de derechos más íntima, pues entregar este dato en ejercicio del derecho de acceso a la información o hacerlo público podría propiciar identificar el municipio de origen o residencia de las personas, por lo cual, procede su clasificación como información confidencial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

d) Ocupación, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia” y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

Ocupación es un término que proviene del latín *occupatio* y que está vinculado al verbo ocupar (apropiarse de algo, residir en una vivienda, despertar el interés de alguien). El concepto se utiliza como sinónimo de trabajo, labor o quehacer <https://definicion.de/ocupacion/>.

Como se deja anotado, la palabra ocupación tiene varias acepciones. En el caso particular, retomaremos su último concepto, es decir, como sinónimo de trabajo, labor o quehacer, en virtud de que es uno de los datos personales que se recaba de los participantes en los eventos y denota la actividad preponderante o actividades en las que puede desempeñarse una persona, siendo estas ama de casa, carpintero o herrero, profesionista, etc., lo cual deja en claro el nivel social,

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

económico, cultural, académico o profesional, lo que identifica o hace identificable a la persona, por lo cual procede su clasificación como información confidencial, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

- e) **Firma**, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”, “Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género” y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

La RAE define este dato personal como un rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento, esto es, identifican o hacen identificable al titular de dicho dato personal.

En virtud de ello y, al encontrarse relacionada la asistencia al evento o entrevista con la firma este dato debe ser eliminado de cualquier documento que lo contenga y forme parte.

- f) **Edad**, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia” y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

Este dato personal se encuentra definido por la RAE como el tiempo que ha vivido una persona, esto es, la edad permite, en ciertos casos, identificar al titular dentro de algunos grupos sociales, este puede ser único e irrepetible y, por tanto,

permitiría identificar a su titular, por lo cual, debe ser considerado como confidencial.

La edad se encuentra vinculada con el ejercicio de derechos políticos y el reconocimiento de la ciudadanía, ya que, en México, de conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, se considera ciudadano(a) a todo aquel que teniendo la calidad de mexicano reúna como requisito haber cumplido 18 años. En este sentido, la edad permite identificar a una persona y su carácter de ciudadano, por lo tanto, constituye un dato personal susceptible de ser clasificado.

En este orden de ideas, el único supuesto por el que se exceptúa la confidencialidad del dato personal consistente en la edad, es cuando la publicidad del dato permite reflejar el cumplimiento de requisitos legales para ocupar un determinado cargo público, de conformidad con el criterio histórico 18/10 del INAI "Casos en los que excepcionalmente puede hacerse del conocimiento público la fecha de nacimiento de los servidores públicos".

g) Sexo, Género, Identificad de Género y Orientación Sexual considerado en el Sistema "**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**" y Base de Datos Personales "Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México.

Estos datos personales se definen a continuación, corresponden a la esfera íntima de la persona, por lo que es necesario protegerlos.

Sexo. Referencia a los cuerpos sexuados de las personas; esto es, a las características biológicas (genéticas, hormonales, anatómicas y fisiológicas) a partir de las cuales las personas son clasificadas como machos o hembras de la especie humana al nacer, a quienes se nombra como hombres o mujeres, respectivamente. (Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, 2016, p. 31)

Género. Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres.

Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse. (CONAPRED, p. 20)

Identidad de género. Vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida. También incluye otras expresiones de género como la vestimenta, el modo de hablar y los modales. (CONAPRED, p. 23)

Orientación sexual. Capacidad de cada persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género o de una identidad de género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. (CONAPRED, pp. 27-28)

Todo lo anterior forma parte de la sexualidad humana, la cual un aspecto central del ser humano presente a lo largo de su vida y comprende el sexo, las identidades y los papeles de género, la orientación sexual, el erotismo, el placer, la intimidad y la reproducción. La sexualidad se vive y expresa en pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, comportamientos, prácticas y roles, así como en relaciones interpersonales. Si bien la sexualidad puede incluir todas estas dimensiones, no todas ellas se viven o expresan siempre. La sexualidad está influenciada por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, legales, históricos, religiosos y espirituales. (CONAPRED, p. 32)

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Por lo anterior, estos datos personales hacen identificada e identificable a una persona, pues esta vive y expresa su sexualidad de diferentes maneras, razón por la que este dato puede originar discriminación hacia el titular de estos datos personales, por consiguiente, deberá ser resguardado y clasificado como confidencial, aunado a que de conformidad con el artículo 4 fracción XXII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado la identidad de género y orientación sexual son datos considerados de especial protección al ser datos personales sensibles.

- h) **Institución donde labora o de procedencia y cargo que desempeña**, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”, y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

Este dato personal hace plenamente identificado o identificable a una persona. En el caso particular no se relaciona con el ejercicio de funciones públicas ni de recursos públicos, sino más bien, es una manifestación unilateral y un acto de voluntad, mediante el cual se entregan a la UGEV datos personales para la realización de estadística, así como con la finalidad de mejorar condiciones laborales en torno al género. Su publicidad invadiría la esfera íntima de la persona, pues con dicho dato se manifiesta la voluntad del asistente al evento de que se conozcan quiénes fueron encuestados, y también sirven de muestra para la eventual elaboración de estadísticas, por lo cual, debe ser clasificado como confidencial, salvo en aquellos casos en que la Institución en donde se labora sean instituciones públicas.

- i) **Origen étnico o nacional**, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Base de Datos Personales “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México.”

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

El dato personal en estudio revela la inclusión de una persona en un contexto cultural diverso al cual se tiene de manera común en los ambientes laborales, esto es, indica si nació en una cultura diferente, la cual puede ser nacional (en una etnia) o internacional, si habla un idioma o lengua diversa al español (lengua indígena o idioma extranjero), y todo esto incide directamente en si la persona tiene una cultura diferente a la de su entorno laboral.

Referente a las lenguas indígenas, el artículo 2 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que son aquellas que proceden de los pueblos existentes en el territorio nacional antes del establecimiento del Estado Mexicano, además de aquellas provenientes de otros pueblos indoamericanos, igualmente preexistentes que se han arraigado en el territorio nacional con posterioridad y que se reconocen por poseer un conjunto ordenado y sistemático de formas orales funcionales y simbólicas de comunicación.

Todos estos datos indudablemente identifican o hacen identificable a las personas participantes, no necesariamente a la totalidad, sin embargo, puede permitir identificar a una persona que tenga datos diferentes al colectivo, por lo cual, deberá ser considerada como información confidencial.

Aunado a lo anterior, estos datos personales pueden generar discriminación por lo cual, deberán ser tratados como datos sensibles y, por tanto, clasificados como confidenciales.

j) Identidad o afiliación política, considerado en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Base de Datos Personales “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México.

En torno al presente dato personal, su análisis se realiza en dos variables, primeramente, se observa que de conformidad con el artículo 30 numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de los partidos políticos, el padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019



apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia y, en contraposición al caso concreto, tenemos el principio de finalidad consagrado en el artículo 22 de la Ley de Protección de Datos del Estado, el cual refiere que todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera, esto es, la identidad o afiliación política se recolecta con la finalidad de investigación.

Esto es, la publicidad que establece la Ley General de Partidos Políticos es para efectos y fines específicos; en el caso que nos ocupa, la difusión de las preferencias políticas transgrediría el derecho de protección de datos personales, toda vez que permitiría identificar a las personas que participaron en los eventos.

El simple hecho de relacionar a una persona con una preferencia política y hacerlo identificable podría afectar en su esfera de derechos más íntimos, por lo cual, deberá ser clasificado como confidencial.

k) Fotografías, videos y audio que se tomen durante la realización de los eventos, considerados en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”, “Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género”, y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

Durante los eventos realizados por la UGEV, serán utilizadas técnicas fotográficas, de videograbación o grabación de audio.

Mediante las técnicas anteriores, se plasman elementos de la realidad, así como imágenes y voz en formatos que pueden ser capturados y reproducidos para acceder posteriormente a dicha información.

M

Al respecto, es menester señalar que, de acuerdo con el tratadista Juan José Bonilla Sánchez, el derecho a la propia imagen es un derecho fundamental de la personalidad de los llamados de autodeterminación personal, el cual deriva de la dignidad, es inherente a la persona, protege la dimensión moral del hombre y le abona para que pueda reservar ciertos atributos propios, pero no íntimos, que son necesarios para identificarse, individualizarse, mantener una calidad mínima de vida y desarrollar su personalidad en sociedad sin injerencias externas.

Es así que todas las personas tienen el derecho a que se proteja su imagen como un dato personal, sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis número 2a. XXIV/2016 (10a.), de la Décima Época, Instancia: Segunda Sala, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 31, Junio de 2016, Tomo II, página 1205, Materia Constitucional cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

***“DERECHO A LA IMAGEN. SON VÁLIDAS SU PROTECCIÓN Y REGULACIÓN POR LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR. El derecho de autor se encuentra protegido a nivel constitucional en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de forma particular en la Ley Federal del Derecho de Autor; asimismo, en dicha legislación se regula una restricción legítima a aquel derecho, la cual tiene una justificación objetiva y razonable al tutelar el derecho al uso de la imagen de una persona retratada únicamente con su consentimiento, salvo que se actualice un supuesto de excepción. Lo anterior es así, si se considera que la ley de la materia tiene como finalidad e intención no únicamente proteger a un autor, sino también regular su conducta en relación con los diversos factores de la producción que intervienen y se relacionan con él. En esa medida, son válidas la protección y regulación del derecho a la imagen prevista en el artículo 231, fracción II, de la Ley Federal del Derecho de Autor, porque constitucionalmente no existe prohibición para que una misma materia tenga una doble protección -en los ámbitos civil y del derecho de autor- y porque el derecho de autor no puede ser asimilado de forma únicamente enunciativa y limitativa, sino que, como cualquier otro derecho, no es absoluto, por lo que tiene su límite en los derechos de terceros, así como en el orden público y el interés social. En este sentido, se debe valorar y sancionar la lesión que pudiera ocasionarse a la persona cuya imagen fue publicada sin su consentimiento, debido a que ésta también tiene derecho a la utilización de su propia imagen, y en su salvaguarda se encuentra facultada para combatir las infracciones en las que se incurran en su contra; lo aseverado no sólo es entendido a la luz de la legislación de nuestro país, sino que concurda con lo que al efecto establece el derecho*”**

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

36/42

internacional, en relación con lo que se entiende por el derecho a la imagen.

Amparo directo 48/2015. 27 de abril de 2016. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán; votó con salvedad Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Esta tesis se publicó el viernes 17 de junio de 2016 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Estas imágenes y audios contienen datos personales de los ya analizados en el presente acuerdo, que pueden derivar de la asistencia a un evento en ejercicio de la voluntad de los asistentes. Al respecto, el acceso a estos datos parte de la premisa de mejorar las políticas públicas implementadas por el IEEM en materia de igualdad de género, en la especie, el Sistema **"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"** y Bases de Datos Personales "Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia", "Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género", "Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México", que serán considerados datos personales no confidenciales, a solicitud expresa de la UGEV.

- 1) **Discapacidades**, dato considerado en el Sistema **"EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA"** y Base de Datos Personales "Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México".

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la ONU en 2006, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Asimismo, en su artículo 1 esta misma Convención señala que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo. Los términos "discapacitados", "ciegos", "sordos", etcétera, son

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019



considerados despectivos o peyorativos, ya que éstos «etiquetan» a quien padece la discapacidad, lo cual puede derivar en alguna discriminación.

Asimismo, las limitaciones en el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad no provienen de su condición sino de los obstáculos que se presentan para ello. Es decir, de la falta de adecuaciones en sus entornos de vida, así como de apoyos diversos (físicos, médicos, psicológicos, sociales, económicos o legales), para su realización. De aquí que sea necesario proteger a las personas con discapacidad de cualquier discriminación que de ello pueda surgir, incluyendo su propia adscripción a este grupo social.

Por lo tanto, procede la clasificación de este dato como información confidencial, con el carácter de sensible, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación.

m) Área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional, considerados en el Sistema “**EVENTOS Y CONVOCATORIAS DE LA UNIDAD DE GÉNERO Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA**” y Bases de Datos Personales “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”, “Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género”, “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.

La trayectoria académica y curricular generalmente se encuentra contenida en la semblanza curricular o Curriculum Vitae, en el cual se enmarcan de manera esquemática y objetiva los antecedentes de estudios, académicos, docentes, laborales, en este último quedan comprendidos el área de adscripción y antigüedad, ya que define la fecha de ingreso y el tiempo laborado, de ahí su antigüedad y el área a la que inicialmente haya quedado adscrito dentro de la estructura organizacional y funcional, en su caso del IEEM, así como los diferentes cambios que haya tenido hasta la fecha actual y de experiencia, que pueden ser de orden laboral, formación escolar hasta llegar a la de grado.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

En cuanto al área de adscripción, este dato permite vincular de manera directa el lugar o área al interior de las instituciones públicas, en donde un servidor(a) público realiza sus funciones, por su parte la antigüedad revela el tiempo que lleva laborando una persona en una institución pública o privada o el tiempo que lleva ocupando algún cargo, para efectos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 108 se establece que la antigüedad es el tiempo efectivo de servicios prestados en cualquier institución pública.

Tanto el área de adscripción como la antigüedad permiten acreditar la relación laboral con una institución y en términos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios generan determinados derechos para los trabajadores.

En este sentido, el área de adscripción, antigüedad, trayectoria académica y profesional son datos personales que serán utilizados por la UGEV en la elaboración de informes, estadísticas, estudios y memorias, que se encuentren contenidos en la Base de Datos "Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran: *Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género*", atento a su naturaleza y el origen de los datos, se trata de servidores públicos, por consecuencia dichos datos son considerados públicos.

DATOS PERSONALES NO CONFIDENCIALES

El artículo 35 de la Ley de Protección de Datos del Estado dispone que, de manera conjunta con la creación de los sistemas de datos personales, debe emitirse el acuerdo que clasifique los datos personales confidenciales y precisar los que no tienen el carácter de confidencial; en cumplimiento a lo anterior, el Servidor Público Habilitado de la UGEV consideró que serán datos personales no confidenciales las fotografías, videos y audios, atento a su naturaleza y carácter de difusión que les corresponde y además, para el caso de la Base de Datos "Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género", tendrán tal carácter el nombre, número de extensión y teléfono institucional, área de adscripción, cargo, institución donde labora, antigüedad, trayectoria académica y

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

profesional, correo electrónico institucional y firma, atento a su naturaleza y origen, toda vez que corresponden a personas que prestan sus servicios al IEEM y son servidores públicos.

La UGEV deberá modificar en sus cédulas el apartado de los datos personales confidenciales y no confidenciales en los términos del presente Acuerdo.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

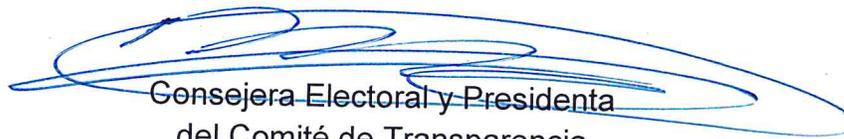
- PRIMERO.** Se confirman las modificaciones al Sistema de Datos Personales “Eventos y Convocatorias de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia” y se crean las Bases de Datos “Registro de Participantes en Eventos de la Unidad de Género y Erradicación de la Violencia”, “Registro de Participantes de la Convocatoria del Reconocimiento Personas que Inspiran Transformando nuestro Entorno para la Igualdad de Género” y “Registro de Participantes en Convocatorias del Programa de Fortalecimiento de Liderazgos de Mujeres Jóvenes del Estado de México”.
- SEGUNDO.** La UGEV deberá modificar cada una de las cédulas respecto a tipo de soporte, área de adscripción y datos confidenciales y no confidenciales en los términos del presente Acuerdo.
- TERCERO.** Se confirma la clasificación como información confidencial con fundamento en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia; 143, fracción I de la Ley de Transparencia del Estado y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Clasificación de los datos personales analizados en el presente Acuerdo.

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

CUARTO. Se ordena al Servidor Público Habilitado de la UGEV que elabore los avisos de privacidad correspondientes a las Bases de Datos que se crean y que realice las adecuaciones que correspondan al Sistema de Datos modificado; asimismo, incluya las a que tome las medidas pertinentes para que los interesados tomen conocimiento de la protección de sus datos personales e incluya las bases de nueva creación en el documento de seguridad respectivo.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación del Subjefe de Datos Personales, como Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Octava Sesión Extraordinaria del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.

Dra. María Guadalupe González Jordan


Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia

C. Juan José Hernández López


Subdirector de Administración de
Documentos e Integrante del Comité de
Transparencia

Lic. Ismael León Hernández

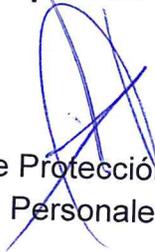

Suplente del Contralor General e
Integrante del Comité de Transparencia

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Tavira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez


Jefa de la Unidad de Transparencia e
Integrante del Comité de Transparencia

Luis Enrique Fuentes Távira


Oficial de Protección de Datos
Personales

Elaboró. Luis Enrique Fuentes Távira
ACUERDO N°. IEEM/CT/086/2019